



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 66.831.760, y portadora de la Tarjeta Profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT número 800.037.800-8, contra el señor JIMER MAURICIO MESTIZO CASAMACHIN identificado con cedula de ciudadanía número 10.346.907., con la solicitud que antecede, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; a su vez el artículo 116 ibidem señala que el título ejecutivo podrá desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejará expresado si la obligación extinguió en todo o en parte.

Mediante oficio del 19 de enero del 2022, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso debido a que la parte ejecutada pago en su totalidad la obligación.

Observa este despacho que al ser la parte actora la que solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso **EJECUTIVO** instaurado por MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 66.831.760, y portadora de la Tarjeta Profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT número 800.037.800-8, contra el señor JIMER MAURICIO MESTIZO CASAMACHIN identificado con cedula de ciudadanía número 10.346.907, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución dejando constancia en el título que la obligación se extinguió en su totalidad, **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

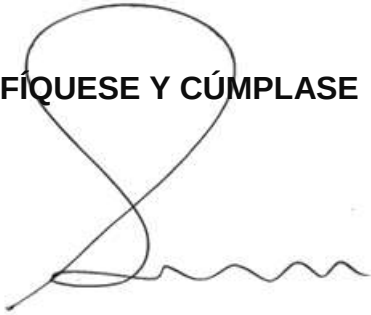
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso, entregar los títulos que existan a la parte ejecutada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, revisar por secretaría. Oficiar a quien corresponda.

CUARTO: EXONERAR de costas a las partes.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a series of wavy lines extending to the right.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO